

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

CARGO DE RECEPCIÓN - TRÁMITE DOCUMENTARIO

La recepción del presente documento no significa
la conformidad o aprobación del mismo

Fecha de ingreso: 08/01/2019

Hora: 16:11

Número de Trámite: **2019001319**

Tipo de Documento: ESCRITO

Número de Documento: 0002-2019-P/AETAI

Asunto: RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 041-2018-CD-OSITRAN

Observaciones:

Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de trámite.
Calle Los Negocios N° 182, Piso 4 Urb. Limatambo - Surquillo
<https://www.ositran.gob.pe>



Asociación de Empresas de
Transporte Aéreo Internacional

08
AER CARIBE
AEROLINEAS ARGENTINAS
AEROMEXICO
AIR CANADA
AIR EUROPA
AIR FRANCE
AMERICAN AIRLINES
AVIANCA
COPA
DELTA
JET BLUE
KLM
LACSA
LAN CARGO
LATAM
TAM
TAMPA CARGO
UNITED AIRLINES

Carta N° 0002-2019-P/AETAI

Lima, 08 de enero del 2019.

Señora
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo
OSITRAN
Presente.-

Asunto: Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo
 N° 041-2018-CD-OSITRAN

La **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL – AETAI**, inscrita en la Partida N° 01968343 del Registro Público de Lima, con RUC N° 20144795033 y domicilio en la calle Schell N° 319, Of. 703, Miraflores, Lima, representada por su Presidenta, señora Gloria Loza Murrugarra, identificada con N° 44367045, a ustedes atentamente decimos:

Que, con fecha 13 de diciembre del 2018, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2018-CD-OSITRAN que aprueba el Factor de Productividad que se aplicará, cumplido el plazo previsto en el artículo 22° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, a las canastas regulatorias de servicios prestados por Lima Airport Partners S.R.L. en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – AIJCH, el mismo que asciende a 3.41%.

En relación a ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73° del "Reglamento General de Tarifas" y a lo señalado en los artículos 206° y 208° del Decreto Legislativo N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante, la "LPAG"), dentro del término de ley, interponemos Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2018-CD-OSITRAN (en adelante, la "Resolución"), únicamente sobre el extremo referido a la denegatoria del establecimiento de un mecanismo de compensación a favor de los usuarios, sobre la base de los argumentos que expondremos a continuación:

1. En la citada Resolución de Consejo Directivo N° 041-2018-CD-OSITRAN, en su parte considerativa se indica lo siguiente:

“
...
(xiii) Finalmente, con respecto a la petición formulada por AETAI y LATAM para que en la presente revisión tarifaria se establezca un mecanismo de compensación a favor de los usuarios por los beneficios extraordinarios que, a su juicio, estaría obteniendo LAP (debido a la postergación de las inversiones en la segunda pista de aterrizaje y el nuevo terminal de pasajeros, así como a las modificaciones contractuales que se realizaron a través de las Adendas N° 6 y 7, las cuales incorporan el cobro de la TUUA de

Además de lo mencionado, especial mención debemos hacer al contenido del Acta de la Sesión N° 34 del Consejo de Usuarios de Aeropuertos de Alcance Nacional de fecha 17 de julio del 2017, donde se precisó:

“

Respecto a este punto, el CUA indicó que no se han hecho cálculos del impacto de la extensión de la vigencia de la concesión en la recuperación de las inversiones, por lo que consideran necesario contar con ese análisis. Al respecto la Dra. Verónica Zambrano encargó a la GRE y GSF realizar un análisis que permita determinar el impacto financiero (VAN) de esta ampliación de 10 años en la vigencia del contrato de concesión.”
(subrayado nuestro)”

Y sobre la proyección estimada del aumento de las tarifas aeroportuarias en el AIJCH, se precisa que:

“ ...

Por otro lado, como parte de los acuerdos de la presente sesión, la Presidenta del Consejo Directivo del OSITRAN, Dra. Verónica Zambrano, encargó a la GRE llevar a cabo una proyección (estimación) respecto al aumento que sufrirían las tarifas aeroportuarias en el AIJCH luego de tomar en cuenta las nuevas inversiones de la segunda pista y el nuevo terminal de pasajeros.” (subrayado nuestro)

Ambos pedidos a la fecha no han sido atendidos y que refuerzan nuestros argumentos respecto a la necesidad de haber efectuado estas proyecciones, análisis y evaluaciones.

3. Respecto a la postergación de las inversiones, cabe precisar, que este no es un hecho aislado de la Adenda N° 7, sino que forma parte de ella, pero que no fue evaluada por el Regulador, tal y como sí hizo en el caso del Informe N° 002-2013-GRE-GS-GAL-OSITRAN.

En este contexto, consideramos que el Regulador no está motivando adecuadamente la Resolución porque no explica porque no realizó dicha evaluación en el año 2017, cuando sí lo hizo en el 2013.

Por consiguiente, consideramos que al no existir el sustento debido para desechar nuestra propuesta, nos mantenemos en la posición que debe realizarse una compensación a los usuarios, toda vez que como resultado de la NO evaluación financiera de la Adenda N° 7, se ocasionó un desequilibrio en la tarifas del AIJCH. Es decir y como se dijo ante el Consejo Directivo de OSITRAN, se hace necesario realizar un Rebalanceo de las Tarifas, con la finalidad de que estas reflejen las modificaciones contractuales que se han realizado en la Adenda N° 7.

Esta preocupación sistemáticamente ha sido comunicada al Regulador, con la finalidad de que este tome las medidas correctivas, inclusive antes que diera al inicio del proceso de revisión tarifaria mediante el mecanismo de RPI-X.

4. Por último, cabe precisar, que si bien en el Contrato de Concesión no se recoge esta situación explícitamente, sin embargo, y tal como se sugirió en el Consejo Directivo de OSITRAN, sería posible realizar una Interpretación del Contrato, particularmente, la vinculada con el Apéndice de la Aplicación del mecanismo de RPI -X. Esta interpretación se justificaría en el desbalance tarifario que actualmente presenta el Contrato de Concesión, como consecuencia de no haberse realizado una evaluación

transferencia y disponen la ampliación del plazo de vigencia de la concesión por 10 años, respectivamente); cabe señalar que dicho pedido no resulta atendible. Ello, toda vez que:

- No existe base contractual ni legal que permita que, en el marco del presente procedimiento de revisión tarifaria, el Regulador pueda establecer mecanismos de compensación a favor de los usuarios ante la existencia de beneficios extraordinarios como los que, a juicio de AETAI, estaría obteniendo el Concesionario.

- El Contrato de Concesión establece de forma expresa el mecanismo de reajuste tarifario mediante la fórmula "RPI - X", el cual no contempla la posibilidad de incorporar factores adicionales (un "Factor Z", como ha sido planteado por AETAI) para compensar a los usuarios.

- La facultad del Regulador para efectuar una revisión y modificación de las Tarifas Máximas establecidas en el Contrato de Concesión podía ser ejercida únicamente al final del cuarto año de Vigencia de la Concesión, debido a una alteración sustancial e imprevisible del equilibrio económico del Contrato (cláusula 26.5 del Contrato de Concesión). Por tanto, el Regulador no cuenta con la facultad para "ajustar" o "reducir" las Tarifas Máximas fijadas en el Contrato para compensar a los usuarios (como ha sido planteado por AETAI), en el presente procedimiento de revisión tarifaria." (subrayado nuestro)

Asimismo, lo anterior se desarrolla en por el Regulador en la página N° 169 a la 172 de la Resolución del Factor de Productividad.

2. Consideramos que la respuesta realizada por el Regulador no se encuentra debidamente motivada y la principal razón es que no justifican el por qué no realizaron la evaluación de la ampliación del plazo de la Concesión, cuando la Ley de Creación del OSITRAN, así como los Lineamientos aprobados por el Consejo Directivo de OSITRAN, los facultaban a realizar este análisis, además de ser un compromiso asumido por el propio regulador.

En efecto y como prueba de ello es el Informe N°002-2013-GRE-GS-GAL-OSITRAN, en el cual el Regulador evaluó el equilibrio financiero de la Concesión para el caso de la Adenda N°6 del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – AIJCH.

Como se expuso ante el Consejo Directivo de OSITRAN, realizar el análisis del impacto de la ampliación del plazo de la Concesión, no involucraba desconocerlo, por el contrario, involucraba garantizar que las tarifas se encontraban en equilibrio y que no se generaba un desequilibrio que posteriormente tendría que ser asumido por los Usuarios. Adicionalmente, debemos reiterar que está fue nuestra posición desde que se dio inicio al proceso de negociación de la Adenda 7°, así se acredita con la serie de comunicaciones que remitimos al OSITRAN, solicitando que se realizará esta evaluación.¹

¹ Carta N° N° 0093-2018-GG/AETAI del 31 de octubre del 2018, que anexa la serie de comunicaciones presentadas y que contienen los pedidos formulados para que el regulador efectúe y/o actualice el respectivo modelo económico financiero que sustente que las modificaciones realizadas en la Adenda N° 7 y que la postergación de las inversiones, no han tenido ningún efecto en el equilibrio del Contrato de Concesión del AIJCH.

financiera de las modificaciones realizadas mediante la Adenda N° 7 del Contrato de Concesión.

En conclusión, consideramos que no es posible que este desbalance tarifario sea asumido por los usuarios del AIJCH porque dicho desbalance se originó en la falta de una evaluación financiera de la Adenda N° 7 por parte del Regulador y no por condiciones de mercado, no obstante, que fue solicitado reiteradamente por los usuarios.

Realizar esta evaluación financiera no involucraba desconocer los alcances del Trato Directo, suscritos entre el Concesionario y el Concedente. Sólo involucraba que el Regulador estableciera medidas compensatorias que impidan que las tarifas se desbalancen como resultado de las negociaciones realizadas.

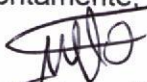
POR TANTO.-

Muy atentamente solicitamos tomar en consideración los argumentos desarrollados en los puntos anteriores al momento de resolver, declarando Fundado nuestro Recurso de Reconsideración.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS.- Que, adjuntamos al presente escrito, en calidad de Anexos, los siguientes documentos:

1. Copia simple de mi DNI. (Anexo 1-A)
2. Copia de los poderes de la suscrita que acreditan mi facultad para la interposición del presente Recurso. (Anexo 1-B)

Atentamente,


Gloria Loza Murrugarra
Presidenta – AETAI
RUC N° 20144795033


GLORIA LOZA MURRUGARRA
ABOGADA
CAL. 66677

	REPUBLICA DEL PERU CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	DNI 44367045 - 9
	Primer Apellido LOZA	Fecha Inscripción 28-07-2006
	Segundo Apellido MURRUGARRA	Fecha Emisión 18-10-2019
	Pta Nombres GLORIA IRENE	Fecha Caducidad 05-03-2010
Nacimiento:	Fecha y Lugar de nacimiento: Sexo Estado Civil	
L.O.Z.A.	S F C	A

I<PER44367045<9<<<<<<<<<<<<<
 8707224F19080666PER<<<<<<<<<<<B
 LOZA<<GLORIA<IRENE<<<<<<<<<<

				
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento: LIMA Provincia: LIMA Distrito: LA MOLINA

Dirección:
JL. CURAZAO DE LINDA PATRICIA

Observaciones:
Donación de Organos: **NO** Grupo de Votación: **245923**





sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 01968343

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
ASOCIACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL
AETAI**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : GENERALES
A00022

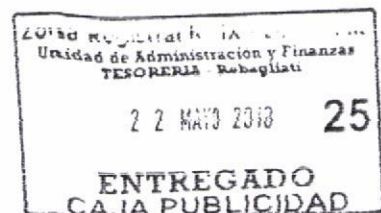
NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO. - Por escritura pública del 8 de febrero del 2018, otorgada ante notario de Lima, Luis Benjamín Gutiérrez Laguna, y por asamblea general del 12 de diciembre del 2017, se acordó elegir al **CONSEJO DIRECTIVO**, para el periodo 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, el cual quedará conformado de la forma siguiente:

Presidencia: TRANS AM, inscrita en la PE N° 11004936.
Titular: GRACIELA DE LOS MILAGROS GARRUÉS ARAMBURÚ, con DNI N° 09867697.
Alternó: GLORIA IRENE LOZA MURRUGARRA, con DNI N° 44367045
Vicepresidencia: LAN PERÚ, inscrita en la PE N° 03014570.
Titular: ANTONIO OLÓRTEGUI MARKY, con DNI N° 41374584
Alternó: MARTÍN JOSÉ LA ROSA PERON, con DNI N° 45109939
Tesorero: AEROLÍNEAS ARGENTINAS, inscrita en la PE N° 00513466.
Titular: CECILIA POGGI DE MOTTI, con DNI N° 08215704
Alternó: ALBERTO FELIPE O'NEIL PÉREZ, con DNI N° 25776059
Vocal: AERCARIBE PERU SAC, inscrita en la PE N° 12747491.
Titular: SANTOS RAÚL RODRIGUEZ ARBULÚ, con DNI N° 06672976
Alternó: WILLIAM RODRIGUEZ RAMOS, con CE N° 000685014
Vocal: AMERICAN AIRLINES, inscrita en la PE N° 11030257.
Titular: SANTIAGO MOTTA VILLAGÓMEZ, con DNI N° 08705776
Alternó: EDUARDO PECOL TIJERO, con DNI N° 10219165
Vocal: KLM COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, inscrita en la PE N° 06002761.
Titular: CLAUDIA MARÍA RUARO BAZÁN, con DNI N° 10219816
Alternó: MIGUEL HUMBERTO MENA RAMÍREZ, con DNI N° 07592388

Libro de actas n.º 6, (Fojas 116-128) legalizado el 27/9/2011, ante el notario Sandro Mas Cárdenas registrado bajo el N° 021700. Libro de registro de asociados n.º 1, legalizado el 11/6/1993, ante el notario Jaime Murguía Cavero, registrado bajo el N° 6750-93.

El título fue presentado el 12/03/2018 a las 03:59:35 PM horas, bajo el N° 2018-00572323 del Tomo Diario 0492 Derechos cobrados S/ 25.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00011421-179 - LIMA, 21 de Mayo de 2018.


CESAR ANTONIO PERFECTO ALBA
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° IX - Sede Lima





Asociación de Empresas de
Transporte Aéreo Internacional

Carta N° 0093-2018-GG/AETAI

Miraflores, 31 de octubre del 2018.

Señor
JORGE ARTOLA GRADOS
Secretario Técnico del Consejo Directivo
OSITRAN
Presente.-



02

AER CARIBE
AEROLINEAS ARGENTINAS
AEROMEXICO
AIR CANADA
AIR EUROPA
AIR FRANCE
AMERICAN AIRLINES
AVIANCA
COPA
DELTA
JET BLUE
KLM
LACSA
LAN CARGO
LATAM
TAM
TAMPA CARGO
UNITED AIRLINES

De nuestra consideración.-

En esta oportunidad nos dirigimos a usted en atención a la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD-OSITRAN, que aprobó el "Proyecto de resolución de revisión del factor de productividad aplicable en el régimen de tarifas tope que regula los servicios de TUUA, aterrizaje y despegue, estacionamiento de naves, uso de puentes de embarque y uso de instalaciones de carga aérea en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" y al contenido del Oficio N° 019-2018-SCD-OSITRAN del pasado 24 de octubre, mediante el cual se otorgó el uso de la palabra a nuestros representantes en la sesión del Consejo Directivo del día 30 de octubre.

Al respecto y en atención a la exposición realizada, adjuntamos a la presente los siguientes antecedentes, los cuales solicitamos se sirva ponerlos en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo de OSITRAN:

- Carta N° 0079-2016-P/AETAI del 09 de diciembre del 2016.
- Carta N° 0081-2016-P/AETAI del 14 de diciembre del 2016.
- Acta de la Sesión N° 34 del Consejo de Usuarios de Aeropuertos de Alcance Nacional de fecha 17 de julio del 2017, donde se precisó:

"...
Respecto a este punto, el CUA indicó que no se han hecho cálculos del impacto de la extensión de la vigencia de la concesión en la recuperación de las inversiones, por lo que consideran necesario contar con ese análisis. Al respecto la Dra. Verónica Zambrano encargó a la GRE y GSF realizar un análisis que permita determinar el impacto financiero (VAN) de esta ampliación de 10 años en la vigencia del contrato de concesión." (subrayado nuestro)"

Y sobre la proyección estimada del aumento de las tarifas aeroportuarias en el AIJCH, se precisa que:

"...
Por otro lado, como parte de los acuerdos de la presente sesión, la Presidenta del Consejo Directivo del OSITRAN, Dra. Verónica Zambrano, encargó a la GRE llevar a cabo una proyección (estimación) respecto al aumento que sufrirían las tarifas aeroportuarias en el AIJCH luego de tomar en cuenta las nuevas inversiones de la segunda pista y el nuevo terminal de pasajeros." (subrayado nuestro)"

Pedidos que a la fecha no han sido atendidos.



Asociación de Empresas de
Transporte Aéreo Internacional

- d. Carta N° 0055-2017-P/AETAI del 19 de julio del 2017
- e. Carta N° 0117-2017-P/AETAI del 14 de noviembre del 2017.
- f. Carta N° 0008-2018-P/AETAI del 26 de enero del 2018.
- g. Carta N° 0030-2018-GG/AETAI del 09 de abril del 2018.
- h. Carta N° 0031-2018-GG/AETAI del 10 de abril del 2018.

En efecto, las comunicaciones presentadas contienen los pedidos formulados para que el regulador efectúe y/o actualice el respectivo modelo económico financiero que sustente que las modificaciones realizadas en la Adenda N° 7 y que la postergación de las inversiones, no han tenido ningún efecto en el equilibrio del Contrato de Concesión del AIJCH. Situación que sí fue considerada por el Regulador, en el año 2013, cuando evaluó la Adenda N° 6, tal y como consta en el Informe N° 002-2013-GRE-GS-GAL.

Atentamente,

Carlos Gutiérrez Laguna
Gerente General – AETAI